los dias de vra vida vos o la persona que vro
poder oviere seays depositario general
de todos y qualesquier depositos embargos
e secrestos de casos civiles y criminales asi
de mrs como de pan y vino vienes muebles
y rayzes y otras qualesquier cosas de qual
quier genero y calidad que sean que hasta
el dia de la data desta nra provision estuvie
ren y se hallaren hechos de qualquier tiempo
pasado y de aqui adelante se hizieren y man
daren hazer en qualquier manera y por
qualquier causa e razon en la dicha ciudad de lorca y su juridi
cion por orden y mandado del nuestro corregidor de la dicha ciudad de
los juezes de comision del nuestro consejo y de otro qualquier
tribunal y executores y juezes de residencia alcaldes
hermandad y otros qualesquier alcaldes justicias y jue
zes por el consejo e ayuntamiento de la dicha ciudad
y por qualesquier juezes arbitros entre
partes para que todos los dichos depositos
que al presente estuvieren se hizieren adelante
se hizieren en la dicha ciudad y su juridicion
se os acuda por las personas en cuyo poder
estuvieren y entren y se pongan en vos
o en la persona que el dicho vro poder oviere
con tanto que ante todas cosas ayais de dar
y deis fianças bastantes legas llanas y abo
nadas a contentamiento del dicho corregidor
o su lugar teniente de la dicha ciudad de lorca
para seguridad de los dichos depositos que
entraren en vro poder las quales se ayan
de rescibir y reciban y duren por termino
de diez años que corran y se cuenten desde el dia
que las dieredes la primera vez en adelante
sin que en todos diez años se os pueda pedir
otras nuevas fianças con que pasados los pri